

AUTO No. 01009

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

En el mes de noviembre de 1997 se generó el registro del libro de operaciones ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) de la empresa del sector forestal denominada “Maderas del Norte”, identificada con NIT 23.488.854-1, cuyo representante legal es la señora Julia Alcira Peña Pineda, identificada con cédula de ciudadanía No 23.488.854, conforme reposa en la carpeta del establecimiento No 360.

El día 18 de septiembre de 2007, mediante memorando 2007IE15416, se informa a la Directora Legal Ambiental, que la señora Julia Alcira Peña Pineda, presentó anexo al formulario para la relación de salvoconductos y/o facturas con radicado.

2007ER32399 del 19 de agosto de 2007, el salvoconducto original No 0642146, expedido por la CAS, como soporte del ingreso al libro de operaciones de seis (6) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común guimaro y, seis (6) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común chingalé, detectando que la ruta de movilización de los productos maderables no tiene como destino a Bogotá, ni paso por la misma.

El salvoconducto No 0642146 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, establece en el numeral 8 ruta de desplazamiento: origen municipio de San Pablo (Bolívar), y el destino final es la ciudad de Bucaramanga (Santander), transitando por Gualilo, Vélez, Barbosa, Oiba, Socorro y San Gil.

Mediante Resolución No 1685 del 19 de marzo de 2009, se abre investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental, a la señora Julia Alcira Peña Pineda, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.488.854, en calidad de representante legal del establecimiento denominado Maderas del Norte con NIT 23.488.854-1, presuntamente por no dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 67, 68 y 74 del Decreto 1791 de 1996.

El día 26 de marzo de 2010, mediante radicado 2010ER16277, la señora Julia Alcira Peña Pineda, presenta los descargos a la Secretaría Distrital de Ambiente, indicando entre otros apartes que:

“...este salvoconducto No 0642146 fue radicado por parte de MADERAS DEL NORTE No de radicación 2007ER32399 en el 09 de agosto de año 2007, la vigencia del salvoconducto va hasta el 07 de mayo de 2007 y la fecha de compra fue el 08 de mayo del año 2007.

De acuerdo a lo anterior podemos dar fe que desconocíamos que para poder comprar productos maderables el salvoconductos debería estar con el destino estipulado en el salvoconducto por lo cual no teníamos conocimiento de esto por tal motivo procedimos a comprar con este salvoconducto de tal manera que si relacionamos este salvoconducto en el libro de operaciones ante el departamento

AUTO No. 01009

administrativa del medio ambiente no lo hicimos de mala fe la verdad fue por no tener el conocimiento adecuado ni la capacitación adecuada.”

Mediante el proceso número 2575480 (28/05/2013) del sistema de Información Ambiental de la SDA, FOREST, el Área Jurídica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, solicita concepto técnico de actualización del expediente No SDA-08-2009-148, al Área Flora e Industria de la Madera.

El día 24 de junio de 2013, profesionales del área flora e industria de la madera de la subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita de verificación a la Transversal 119 No 136C - 22 (antigua nomenclatura) / Transversal 127 No 137 - 22 (nueva nomenclatura), como constancia se diligenció acta de visita de verificación No 391 del 24 de junio de 2013, generándose Concepto Técnico No. 04024 del 2 de julio de los corrientes el cual concluyó que:

“... el establecimiento Maderas del Norte ubicado en la Transversal 119 No 136C - 22 (antigua nomenclatura) / Transversal. 127 No 137 - 22 (nueva nomenclatura), identificado con NIT 23.488.854-1, cuyo representante legal es la señora Julia Alcira Peña Pineda, identificada con Cédula de ciudadanía No 23.488.854, canceló la actividad comercial.”

En vista de que en la actualidad, en la Transversal. 127 No 137 - 22 (nueva nomenclatura), ya no funciona el establecimiento de comercio, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta

AUTO No. 01009

que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 íbidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 04024 del 2 de julio de 2013, la empresa del sector forestal denominada "Maderas del Norte", identificada con NIT 23.488.854-1, cuyo representante legal es la señora Julia Alcira Peña Pineda, identificada con cédula de ciudadanía No 23.488.854, canceló la actividad comercial, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-148**.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2009-148**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 01009

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C: 10184095 26	T.P: 204941	CPS: CONTRAT O 535 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/10/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/12/2013
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C: 41763525	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------